

AUTO No. 00996

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2015ER41768 del 12 de marzo de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 10 de septiembre del 2015 en la Avenida Carrera 70 No. 96 – 95 Interior 1, Barrio Santa Rosa Pontevedra, Localidad 11, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-01721** del 22 de abril de 2016, el cual autorizó a INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S, identificada con Nit. 900.662.609-1 a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicado en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de COMPENSACIÓN la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (**\$1.791.721**) M/CTE, por concepto de EVALUACIÓN la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (**\$59.280**) M/CTE, y CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (**\$125.003**) M/CTE por concepto de SEGUIMIENTO.

Que, mediante Resolución No. 01951 del 29 de noviembre de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre Decretó el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada el señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, en nombre de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, actuando como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – MORATO, identificado con Nit. 830.005.897-7.

AUTO No. 00996

Que, mediante Resolución No. 00373 del 15 de febrero de 2017, se revoca en todas sus partes la Resolución No. 01951 de 29 de noviembre de 2016, “*Por la cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite permisivo ambiental y se adoptan otras disposiciones*”.

Que, mediante **Resolución No. 00374 del 15 de febrero de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre Autorizó al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – MORATO, identificado con Nit. 830.005.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, para llevar a cabo la **TALA** de 4 Acacias, emplazando en espacio público de la Avenida Carrera 70 No. 96 – 95.

Que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – MORATO, identificado con Nit. 830.005.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala Compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01721 del 22 de abril de 2016, UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (**\$1.791.721**) M/cte., equivalente a un total de 6.35 IVP's y 2.78066 SMLMV.

Que, la Resolución No. 00374 del 15 de febrero de 2017, fue notificada el día 22 de febrero de 2017, al señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS identificado con C.C. 17.114.414. Con constancia de ejecutoria del día 11 de septiembre de 2017.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 16397 de fecha 14 de diciembre de 2018**, se pudo evidenciar lo siguiente:

“Mediante visita realizada el día 12/09/2018, se verifico el tratamiento silvicultural autorizado Mediante la Resolución 00374 de 15/02/2017 y el concepto técnico No SSFFS-01721 de 22-04-2016 por el cual se autorizó la Tala de cuatro (4) ejemplares arbóreos de la especie Acacia Japonesa (Acacia melanoxylon) a PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – MORATO identificado con NIT 830.005.897-7., se pudo verificar que los ejemplares arbóreos fueron talados técnicamente-. Con respecto a los pagos por concepto de la evaluación y seguimiento, se generó cobro por estos conceptos por un valor de \$59.280 (M/cte) y \$125.003 (M/Cte). Por concepto de Compensación se generó un cobro por un valor de \$1.791.721 (M/Cte), al momento de la visita se presentan los comprobantes de pago por dichos ítems”. (...)

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2015-8818, se evidencia soportes de las obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – MORATO identificado con NIT 830.005.897-7, por los siguientes valores: UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTI UN PESOS (**\$1.791.721**) M/CTE., por concepto de Compensación, mediante recibo No. 3690295 del 24/03/2017, CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (**\$59.280**) M/cte., por concepto de Evaluación, mediante

AUTO No. 00996

recibo No. 506539 del 12/03/2015, y CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (**\$125.004**) M/cte., por concepto de Seguimiento, mediante recibo No. 506540 del 12/03/2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este*

AUTO No. 00996

Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a*

AUTO No. 00996

preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...) .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-8818**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y además se pudo identificar el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-8818, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-8818**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – MORATO**, identificado con Nit. 830.005.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legalmente, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 piso 3 del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS identificado con C.C. 17.114.414, en la Calle 18 No. 15 – 53 Oficina 28 de la ciudad de Bogotá.

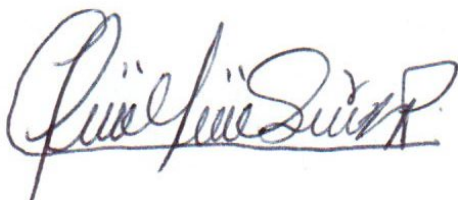
AUTO No. 00996

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de abril del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-8818

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190288 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/04/2019
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/04/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/04/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------